



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Correo Electrónico:	emendoza26marzo@gmail.com
Apoderada Dte:	Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico:	katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO:	EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO:	540013110005-2005-00096-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

“(...)en vista de lo requerido me permito informar que la entidad COLPENSIONES pagó a mi cuenta de ahorros No. 451010237698 del banco Agrario, Las mesadas dejadas de recibir por parte de esta entidad desde mayo de 2021 hasta la fecha. Se resalta que la afectación sufrida fue ocasionada por negligencia tanto del despacho como del pagador, sin embargo se espera que esta situación no se vuelva a repetir en un futuro siempre y cuando siga gozando de la mesada de alimentos se siga consignado a esa misma cuenta.

Manifiesto que desconozco bajo gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demandada, por lo tanto hacer el traslado correspondiente de este escrito. (...)”.

Se le indica que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de los memoriales a la contraparte y allegar el debido soporte al juzgado o enviarlo en simultaneo para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito una vez surtido lo anteriormente expuesto, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

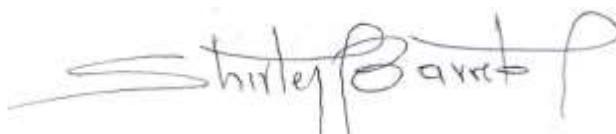
Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán

remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA YANET SUAREZ CONTRERAS
CORREO ELECTRONICO:	lysuarez@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO:	RODRIGO MALAVER RODRIGUEZ
RADICACION:	540013110005-2007-00138-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

“(...) PARA SOLICITAR QUE EL JUZGADO HAGA LA CORRESPONDIENTE AVERIGUACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, ACERCA DEL DESCUENTO DE CUOTA ALIMENTARIA QUE SE LE HACE POR NOMINA AL SEÑOR RODRIGO MALAVER RODRIGUEZ, CC. 79.422.361 DE BOGOTÁ. PUES NO HE RECIBIDO LA CUOTA DE ALIMENTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. (...)”.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

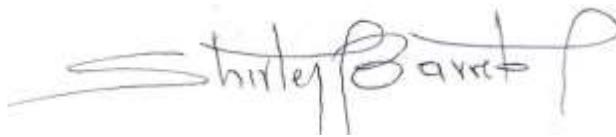
Oficiar a la demandante allegándole respuesta emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fechada 27 de julio de 2022 donde informa que revisada la base de datos de sección de compras el demandado no se registra contratos mediante modalidad de contratación directa de compra de bienes y servicios, también mediante oficio de misma fecha el Director Indexud informa que revisada la base de datos de contratación y financiera del instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD no se registra relación contractual con el demandado

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados,

consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA MARLENE LUGON RONDON
Correo Electrónico: luggis19@yahoo.com
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS
Correo electrónico: aristidesrubenh@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
RADICADO: 54 001 31 60 005 20130011600
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de NOVIEMBRE de 2022

Teniendo en cuenta que el suscrito despacho se declaró impedido para conocer el proceso ejecutivo, este fue remitido al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Es por lo anterior que se autoriza la conversión de los títulos pendientes por pagar a nombre de la señora NIDIA MARLENE LUGON RONDON, por un valor total de (\$1.992.460.00) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO NIÑO CÁCERES
Correo electrónico: wncaceres355@hotmail.com
APODERADO DTE: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO
Correo electrónico: manuel.ibanezabogado@gmail.com
DEMANDADA: BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO
Correo electrónico: elzaas1986@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2013-00435-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de NOVIEMBRE de 2022

En atención al memorial allegado por la demandante donde informa “**Buenos días. Quedo mal el año de audiencia. Gracias.**”

Al respecto se dispone,

Por yerro aritmético involuntario, se corrige la fecha de la audiencia especial emitida según auto de 31 de octubre de 2022, siendo la fecha correcta 17 de enero de 2023.

RECONOCER al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS identificado con C.C. 1.090.435.140 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 228.399 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	GLORIA EDUVIGES GUEVARA
INTERESADO	GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA
RADICACION	5400131600052014-0054900
ASUNTO	TRASLADO INFORME DE VALORACION
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de valoración de apoyos practicado por el grupo de psicología adscrito a la Personería municipal, con relación al señor GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena:

1° De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y a la agente del Ministerio Público.

2°. Remitir copia del presente auto a la parte interesada y a la señora agente del Ministerio Publico anexando copia del informe en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO
CORREO ELECTRONICO: karenarevalo488@gmail.com
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2017-00114-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO** en representación de su hijo menor J.A.S.A., quienes actúan a través de Procuraduría 11 Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ**, por el incremento de las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado, también por la cuotas dejadas de cancelar el último año y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR DESDE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017: \$184.331 PARA UN TOTAL DE \$184.331 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018: \$148.680 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$329.172 PARA UN TOTAL DE \$477.852 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019: \$137.246 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$342.888 PARA UN TOTAL DE \$480.134 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020: \$169.722 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$342.888 PARA UN TOTAL DE \$512.610 (QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021: \$104.944 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$426.828 PARA UN TOTAL DE \$531.772 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2022: \$267.864 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$424.754 PARA UN TOTAL DE \$692.618 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE)

También solicita decretar el embargo y consignación del 50% del salario que devenga y de las cesantías recibidas el señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ como minero oficios varios de la empresa CARBONES MARIANGEL SAS.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se librá el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, por la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.879.317) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

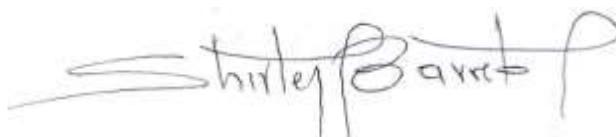
TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

QUINTO: CORRER TRASLADO al señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545 de la solicitud para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, por el termino de 5 días hábiles, en cumplimiento del artículo 3 ley 2097 del 2021

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% del total recibido mensualmente el demandado, señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las primas legales y extralegales que perciba en su calidad de trabajador de la empresa Carbones Mariangel SAS de la ciudad de San Cayetano.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de la empresa Carbones Mariangel SAS identificada con el Nit. 901561003-7, y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo 1 del Banco agrario a favor de la señora **KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO**, identificada con C.C 1.002.600.029 Se oficiará al pagador de la empresa Carbones Mariangel SAS de la decisión tomada, oficio que debe se enviará a través del juzgado.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADA: GLENIS ESTHER MENA OTERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00258 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de noviembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

La relación de los activos y pasivos con su respectivo valor. (Art. 523 CGP). No se allegó la relación de los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal de las partes, pues así se encuentre en ceros, debe tener la formalidad de realizar dicha relación.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Domingo Duque Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.267.409 y T.P. N° 116.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor Francisco Javier Quintero Villamizar, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
Correo Electrónico: sahrith_1124@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. SANDRA MILENA CACERES SERRANO
Correo Electrónico: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013160005-2019-00336-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EUCLIDES ORTIZ AMADO
DEMANDADA: KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00305 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de noviembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). No se allegó poder para actuar en representación del demandante o la manifestación de encontrarse en el proceso declarativo de unión marital de hecho.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Arts. 90.1, 82.2 y 82.10 CGP). No se señaló el correo electrónico donde recibe notificaciones el apoderado judicial del demandante.

La relación de los activos y pasivos con su respectivo valor. (Art. 523 CGP). En la relación de los activos no se indicó cual es el valor del avalúo de la partida dos.

En lo que respecta a la partida número dos de los activos, se requiere al demandante para que especifique cada una de las letras de cambio, con su respectivo valor, por separado.

Se solicita aclarar la partida uno de los pasivos, ya que se dice un valor del impuesto, pero se añade que más los años 2019, 2020 y 2021 que ya se encuentran cancelados. Debe agregarse prueba de ello.

En cuanto a la partida tres de los pasivos, debe especificarse a cuanto valor asciende la letra de cambio con cada persona por separado. Partida por partida.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.10 y 11 CGP).
- Requierase al demandante para que realice el envío de la demanda, anexo y escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER BUSTOS OROZCO
Correo electrónico:	alexanderbustos2015@hotmail.com
APODERADO DTE:	LEONARDO AYALA TORRES
Correo electrónico:	leoayalato@gmail.com
DEMANDADA:	STEFHANY YISELL BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	yisselbustos051115@gmail.com
DEMANDADO:	YAIR RICARDO BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	bustosyair@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2002-00181-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

“(...) de la manera más respetuosa, me permito presentar ante usted, pruebas de la demanda de exoneración de alimentos, con el fin se decrete: “cesación de la obligación alimentaria” a favor de sus hijos mayores; por emancipación e independencia económica y cumplimiento de la obligación alimentaria; y se tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores de mi poderdante(...)”.

Se le indica que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de los memoriales a la contraparte y allegar el debido soporte al juzgado o enviarlo en simultaneo para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito una vez surtido lo anteriormente expuesto, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO DEMANDANTES	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS MARY DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO FECHA DE PROVIDENCIA	NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ 5400131600052022-00419-00 TRASLADO INFORME DE VALORACION Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Valoración de Apoyos practicado por el grupo de psicología de la personería municipal, a la señora NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ y su núcleo familiar.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

1° DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso a través de su apoderado judicial y a la agente del Ministerio Público.

2°. Remitir copia del presente auto al togado y a la señora agente del Ministerio Publico, anexando copia del informe en comento.

Correos:

Dr: VICENTE ALFONSO YUNQUE COMBARIZA. vicenteyunke@gmail.com

Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ. mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARA CAROLINA CELIS MARTINEZ
Correo Electrónico: saracarolinacelis@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónico: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RICO SANCHEZ
Correo Electrónico: luisfernandoricosanchez628@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00496-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 27 de Octubre de 2022.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP)

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFIQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA
RADICACION	5400131600052022-00509-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, en favor de su padre **CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA**

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO
MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA PARRA
APODERADO DTE: Dr. MANUEL JOSE SANJUAN PALACIOS
Correo Electrónico: manueljosessanjuanpalacioa@gmail.com
DEMANDADO: YOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ FORERO
RADICACION: 540013160005-2022-00511-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, "...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..." como se señaló en el auto de fecha 02 de Noviembre de 2022.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP)

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BUENAHORA PALOMINO
CÉDULA VENEZOLANA 3063500

CORREO ELECTRÓNICO: chuflo007@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
CORREO ELECTRÓNICO: jaimes.jacinto@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220052700

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
– CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En providencia data de noviembre primero (1º) actual, por Estado 193 del 2 de noviembre del 2022, esta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Coherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZAR la Demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR virtualmente este proveído de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Artículo 9º.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSÉ AGAPITO GELVEZ ALBARRACÍN
DEMANDADA: AURORA ARDILA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00530 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de Noviembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la pretensión primera no se indica la identificación de quienes se pretende sea declarada la existencia de la unión marital de hecho, por lo que se debe complementar.

La petición segunda no es clara, además que si lo que se pretende es que se declare en estado de liquidación la sociedad patrimonial, primero debe declararse su existencia.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrojadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP).

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). El demandante solo extendió poder al togado para que lo represente dentro de un proceso de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, faltando lo que corresponde a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-El encabezado del escrito también debe reformarse en el sentido de hacer alusión no solo a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial sino que también la existencia de la unión marital de hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO
APODERADO DTE: Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS
Correo Electrónico: vecinoramos@hotmail.com
DEMANDADO: XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ
Correo Electrónico: xiosmaryalarcon080@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00536-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)
 - Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...”.
 - No allega los documentos de identidad de las partes donde se acredite el parentesco.
- El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)
 - El poder otorgado al abogado es solo para asistir a la audiencia de conciliación ante la defensoría de familia del ICBF..
- (Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer el domicilio dirección. Municipio, también la dirección de correo electrónico de las partes y sus apoderados donde reciban notificaciones
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
 - Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) deben estar debidamente determinados y enumerados.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de

atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
RADICADO 5400131600520220053700
ADMISIÓN

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA

Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
CÉDULA 37251606 DE CÚCUTA

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 23 DEL 2022

Estudiada demanda, anexos que obran en la carpeta digital del Proceso y encontrando esta operadora judicial que junto con la subsanación y anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, esta judicatura:

ADMITE el Proceso de Jurisdicción Voluntaria que demanda LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA del ciudadano NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, promovida por NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ, Cédula de Ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta, en su calidad de hermana del desaparecido, representada a través de procurador judicial, con ocurrencia de los hechos de la desaparición forzada el 15 de febrero de 1989, el desaparecido NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, salió de su domicilio en la Avenida 15 No. 15 – 95 del Barrio El Contenido, con destino a la ciudad del Vigía, Estado Mérida de la República Bolivariana de Venezuela, donde se dedicaba a labores de construcción, iba y venía con regularidad entre la ciudad del Vigía en Venezuela y San José de Cúcuta en Colombia, pero para el 15 de febrero de 1989 fue la última vez que lo hizo, fecha de su ausencia definitiva.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

EMPLAZA al desaparecido NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado el desaparecido, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día **domingo**, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
RADICADO 54001316000520220053700
ADMISIÓN

más de cuatro meses entre cada tres citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

Cada una de las Publicaciones incluye los 3 medios de comunicación y de las informaciones, Impresos: 1. La Regional en El Periódico La Opinión; 2. La Publicación Nacional – El Espectador o El tiempo –, deben realizarse en día domingo; 3. Radiofónicos: Emisoras de Radio – Caracol o RCN – en cualquier día de la semana; las 3 inclusiones del emplazamiento Edictal al desaparecido NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, en los medios de comunicación se deben efectuar simultáneamente para efectos de materializar el Principio de Economía Procesal, dado que entre cada una de las 3 publicaciones en línea, en los 3 medios descritos, deben transcurrir más de 4 meses y deben ser mínimo 3 veces, lo que nos lleva a concluir que esta etapa de la publicidad del Emplazamiento Edictal al Desaparecido, por mandato del Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil, se concluye pasado 1 año del trámite del Proceso, realizando simultáneamente en línea las 3 publicaciones:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. ...”. Sentencia C-037/98, Corte Constitucional.

Se exhorta a la parte interesada diligencia en su actividad dentro del proceso, conocido como lo es de los usuarios de la Administración de Justicia que, para el trámite de los procesos tenemos unos términos perentorios, que exigen de nuestra función la prontitud en el trámite de las etapas rituales del procedimiento.

Mediante denuncia por desaparición forzada N° 20228870387922 se radicó ante la Fiscalía General de la Nación, la desaparición de NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta.

REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Normativa General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

RECONOCE personería jurídica al doctor HERBERT IVAN DIAZ TORRADO, cédula 88264716 de Cúcuta y T. P. No. 385212 del C. S. de la J., como procurador judicial de la demandante NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ, Cédula de Ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta, en su calidad de hermana del desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) días solicite pruebas si lo considera conducente.

NOTIFICA la providencia a las partes y funcionarios a las direcciones electrónicos:
mrozo@procuraduria.gov.co nazlhy2@gamil.com herbertdiazt@gmail.com
jbecerra@procuraduria.gov.co procuraduriafamilia-cucuta@hotmail.com

NOTIFICA este proveído por Estado Virtual de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARACIÓN DE AUSENCIA
RADICADO 54001316000520220053700
ADMISIÓN

público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-decucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUERTE PRESUNTA PORDESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520220053800
RECHAZO DE LA DEMANDA

Clase Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA
POR DESAPARECIMIENTO

Demandante: JOSÉ WILLIAM MELO LARA,
CÉDULA 1093910858 DE TIBÚ

Correo Electrónico: willian90jp@hotmail.com

Desaparecido: LUIS ERNESTO MORA BACCA,
CÉDULA 1093907130 DE TIBÚ

Apoderado Judicial: SIN

Correo Electrónico: SIN

Radicación: 54001316000520220053800

Asunto: RECHAZO DE LA DEMANDA
INCISO CUARTO ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

Fecha Providencia: NOVIEMBRE 23 DEL 2022

En providencia data de noviembre nueve (09) actual, por Estado 198 del 10 de noviembre del 2022, esta judicatura inadmitió el escrito de demanda y sus anexos, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido, la parte actora no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Coherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZAR la Demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR virtualmente este proveído de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUERTE PRESUNTA PORDESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520220053800
RECHAZO DE LA DEMANDA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL JULIANA LEAL CARDONA
Correo Electrónico: pilarcardona.08@gmail.com
DEMANDADO: GERSON DANIEL LEAL JAIMES
RADICACION: 540013160005-2022-00540-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de noviembre de 2022

En atención a memorial allegado donde manifiesta:

“(…) requiero certificaciones con la finalidad de acreditar la capacidad económica del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES, quien es un empleado de la empresa eléctrica CENS EPM de la Ciudad de Cúcuta, en su cargo como ingeniero eléctrico (…)”.

El anterior escrito es allegado inicialmente al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta el cual mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 rechaza el mismo y remite por competencia a la oficina de reparto para que sea asignado a los juzgados de familia, siendo asignado a este de Juzgado mediante acta de reparto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Dando cumplimiento al artículo 397 del CGP numeral 3 el cual reza: El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

por lo tanto, se ordena:

PRIMERO: OFICIAR a la superintendencia de notariado y registro allegar a este despacho judicial certificación de los bienes inmuebles registrados a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN para que allegue a este despacho judicial las últimas tres declaraciones de renta a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de Cúcuta N.S., para que informe al juzgado certificación de los automotores que se encuentren a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

CUARTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta N.S., para que allegue a este despacho judicial certificación de los establecimientos de comercio que se encuentren a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

QUINTO: OFICIAR a Transunión para que emita certificado de los productos bancarios y su respectivo saldo al 20 de septiembre de 2022 a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

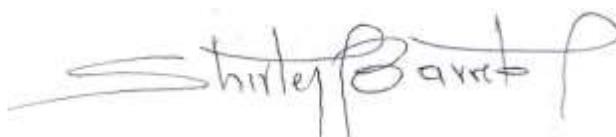
SEXTO: OFICIAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION SA para que informe a este despacho judicial certificación de los aportes mensuales en pensión y voluntarios realizados a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURITH CARRASCAL CARRASCAL
Correo electrónico: ecarrascal917@gmail.com
Apoderado Dte: HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
Correo Electrónico: henryaortiz16@gmail.com
DEMANDADO: ROIMER GUTIERREZ MARTINEZ
Correo Electrónico: roimergutierrez2020@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00541-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

El incremento al valor de la cuota debe estar ajustado al IPC del año y aplicado al año siguiente.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI identificado con

C.C. 1.004.913.543 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 327.940 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MABEL SUÁREZ VALCARCEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CAMILO DE SAN FELIPE NERI
DÍAZ ARÉVALO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00542 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de Noviembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). El demandante solo extendió poder al togado para que lo represente dentro de un proceso declarativo de la existencia de la unión marital de hecho, sin embargo en las pretensiones también se solicita la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que se requiere para que sea complementado.

Asimismo, deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, tanto los herederos determinados como los indeterminados.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). No existe acápite de hechos. Se recuerda que los mismos deben venir de manera cronológica, indicando claramente las fechas que solicita se declare la existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial, así como señalar el último domicilio común.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Existe indebida acumulación de las pretensiones. Se requiere para que sean separadas, un pedimento a la vez.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). El hecho de que a quien se considera el compañero permanente haya fallecido, no quiere decir que no pueda adelantar el trámite de la conciliación con los herederos determinados.

No se relacionó el nombre y domicilio de todas las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP). No se señaló el lugar de notificación del demandado. Téngase en cuenta que éste también se hace necesario a efectos de determinar la competencia.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-El encabezado del escrito también debe reformarse en el sentido de hacer alusión no solo a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial sino que también la existencia de la unión marital de hecho. Asimismo no se señaló la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MILTON EDUARDO MEDINA GÓMEZ
DEMANDADO: YANERY MORALES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00548 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de noviembre de 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el presente proceso no se allegó prueba de ello.

Se le requiere a la apoderada del demandante, para que también le envíe copia del escrito de subsanación.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Karen Paola Orjuela Terán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.798.156 y T.P. N° 309.863 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Milton Eduardo Medina Gómez, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA Bloque C Oficina 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN
ADOPTIVO MAYOR DE EDAD

DEMANDANTES:

Adoptante: WALTER RENE ALVAREZ KOGSON
Correo Electrónico: walkogson@hotmail.com>

Adoptivo Mayor de Edad: LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS
Cédula 1004810214 de Cúcuta

Apoderado Judicial: JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ
Correo Electrónico: jmedinahernandez126@gmail.com

Radicación: 5400131600052022055800

Asunto: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INCISO PRIMERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL PROCESO – CGP –

FECHA PROVIDENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Estudiada demanda y sus anexos que obran en la carpeta digital del Proceso y encontrando esta operadora judicial que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos Numeral 8 Artículo 22, 82, 83, 84, 85, 77, 577 y Numeral 1 del 579 de la Normativa General del Proceso, en concordancia con el Artículos 68 y 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 del 2006.

Coherentemente, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADOPCIÓN, promovida por el señor WALTER RENE ALVAREZ KOGSO, a través de apoderado judicial respecto del joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso TRAMITE ESPECIAL ordenado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1098 de 2006 con modificaciones de la Ley 1878 de 2018 del Código de la Infancia y Adolescencia, Artículos 10 (124) y 11 (126).

NOTIFICACION Y TRASLADO

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la señora Agente del Ministerio Público y la Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscritas a este Juzgado, por el término de tres (03) días, notificándoles el presente proveído de conformidad con el Numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso, en conexidad con el mandato del Numeral 1 del Artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA Bloque C Oficina 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 5753348

QUINTO: RECONOCER al Doctor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, identificado con la C. C. No. 5525424 expedida en Toledo y con T. P. No. 132212 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido, anexo a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR a los correos electrónicos de la Parte Demandante y funcionarios competentes:

"Myriam Socorro Roza Wilches" <mrozo@procuraduria.gov.co>

"Jesus Elias Becerra Cañas" <jbecerra@procuraduria.gov.co>

"Jose Daniel Vera Ayala" <procuraduriafamilia-cucuta@hotmail.com>

"Martha Leonor Barrios Quijano" <martha.barrios@icbf.gov.co>

"walter rene alvarez kogson" <walkogson@hotmail.com>

luisjdalvarezrojas0429@hotmail.com <luisjdalvarezrojas0429@hotmail.com>

"Jesús Antonio Medina Hernández" <jmedinahernandez126@gmail.com>

SEPTIMO: NOTIFICAR, también, esta providencia de conformidad con la Ley 2023 del 2022, Artículo Noveno. joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FABIO REY RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ERIKA ALEXANDRA TOLOZA GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00560 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de Noviembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). No se señaló el último domicilio en común de los compañeros permanentes.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). El demandante deberá complementar las pretensiones en el sentido de señalar el número de identificación de las personas de las cuales se requiere la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). El hecho de que a quien se considera el compañero permanente haya fallecido, no quiere decir que no pueda adelantar el trámite de la conciliación con los herederos determinados.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Arts. 90.1, 82.2 y 82.10 CGP). No se señaló el lugar de notificación de ninguna de las partes ni de su apoderada. Téngase en cuenta que esta información también se hace necesaria a efectos de determinar la competencia.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Paola Susana Lizarazo Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.625 y T.P. N° 245.747 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Fabio Rey Rodríguez, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria